

RECOPIACION DE LEYES

POR

ORDEN ALFABÉTICO Y NUMÉRICO

CONFECCIONADA POR LA CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

TOMO XVI

Trabajo llevado a cabo por orden del Contralor
General de la República, por el Abogado del
Departamento Jurídico, don Pedro Cifuentes M.

4599-5128



SANTIAGO DE CHILE
IMPRESA NACIONAL
San Diego 67
1930

importen en el hecho una carga injustificada para el Erario.

La Junta de Gobierno dicta el siguiente

Decreto-ley:

1.º Todo desahucio cuyo monto sea superior a cinco mil pesos (\$ 5,000.00), se pagará en seis cuotas iguales mensuales;

2.º Si el empleado que hubiere recibido desahucio se reincorpora a la administración pública dentro de los seis meses contados desde la fecha de la cesantía, deberá devolver en arcas fiscales la suma percibida en cuotas mensuales equivalentes a un treinta por ciento (30%) sobre la renta de su nuevo empleo. Después del plazo señalado la devolución se hará en la forma actualmente establecida por el artículo 7.º de la ley número 5,035, o sea, con un 10 por ciento sobre la renta;

3.º Aquellos funcionarios que se reincorporen a la Administración Pública durante el presente año de 1932 y después de haber estado cesantes tres meses o menos, devolverán el desahucio percibido con un 50 por ciento mensual sobre su nueva renta;

4.º Deróganse las disposiciones vigentes sobre la materia en todo aquello en que fueren contrarias a lo que se dispone por el presente decreto-ley;

5.º El presente decreto-ley comenzará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

Tómese razón, comuníquese, regístrese, publíquese e insértese en el Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno.—CARLOS DÁVILA.—Nolasco Cárdenas.—J. E. Peña Villalón.—Enrique Zañartu P.

DECRETO-LEY N.º 141

(Se tomó razón de él por la Contraloría General; pero no ha sido publicado en el "Diario Oficial").

Deroga decreto-ley N.º 11, que declara Banco del Estado el Banco Central de Chile.

Núm. 141.—Santiago, julio 5 de 1932.—La Junta de Gobierno ha acordado y dicta el siguiente

Decreto-ley:

Artículo único. Derógase el decreto-ley N.º 11, de 8 de junio del presente año.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno.—CARLOS DÁVILA.—Nolasco Cárdenas.—J. E. Peña Villalón.—Enrique Zañartu P.

DECRETO-LEY N.º 142

Deroga decreto-ley N.º 16, de 13 de junio de 1932, que autoriza a los Administradores de Aduana para conceder los permisos a que se refiere el artículo 17 del decreto 997, de 7 del mes anterior, reglamentario de la ley 5,107, de 19 de abril del mismo año, sobre régimen monetario vigente, en la misma forma que ejercían estas funciones las Comisiones Locales, a que se refiere el artículo 4.º del citado decreto 997.

(Publicado en el "Diario Oficial" N.º 16,319, de 9 de julio de 1932)

Núm. 142.—Santiago, 5 de julio de 1932.—La Junta de Gobierno ha acordado y dicta el siguiente

Decreto-ley:

Derógase el decreto-ley N.º 16, de 13 de junio último, que autoriza a los Administradores de Aduana para que concedan los permisos a que se refiere el